



SUPUESTO REGIMEN DISCIPLINARIO

Don Antonio Díez Mármol, funcionario del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que presta sus servicios en la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, forma parte de la Junta de Personal de la Administración Pública constituida en su ciudad y que, desde hace varias semanas, ha venido difundiendo que el día 21 de Febrero de 2016, se realizará una huelga de 4 horas en demanda de una mejora de las condiciones de trabajo, aumentos retributivos y aumento de las medidas de seguridad en este y otros centros públicos de la Provincia, a la que se adhieren todos los Sindicatos representativos en el ámbito provincial indicado.

Dispuestos con anterioridad los servicios mínimos, a los que ella ha sido destinada como encargada de la oficina de asistencia en materia de registros que es, esa mañana, cuando se dirige a su trabajo, se encuentra con la imposibilidad manifiesta de llegar hasta el mismo puntualmente puesto que, coincidiendo con esa huelga de la Administración Pública, otros colectivos de trabajadores han cortado la carretera que une su residencia con el centro de trabajo, al que no puede llegar por otros medios, puesto que piquetes de trabajadores le impiden hacerlo. Cuando por fin alcanza su lugar de trabajo, tres horas más tarde de la hora de asistencia al mismo, se encuentra con una notificación de haber sido sancionada con un descuento de retribuciones por toda la jornada de huelga, así como la comunicación de un expediente disciplinario por abandono del servicio.

Don Antonio D.M, decide recurrir la sanción por entenderla totalmente injusta y no ajustada a la legalidad vigente.



1. ¿Se ajusta a Derecho la sanción impuesta a Don Antonio D.M.? ¿Qué consideración le merece la actuación realizada para su imposición?:

- a) Sí, se ajusta a Derecho, siendo una sanción compatible con la tramitación de expediente disciplinario y con otra sanción.
- b) Hoy día no es considerada como una sanción, pudiendo incoarse un procedimiento disciplinario si se entiende que además ha cometido una falta.
- c) No ha sido una actuación legal, toda vez que no se le ha otorgado audiencia ni plazo para poder justificar el retraso al trabajo.
- d) Son correctas b) y c),

2. ¿Cual, de entre las siguientes acciones que podrían entenderse en algún sentido que pudieran concurrir en el caso presente, tiene la consideración de falta muy grave?:

- a) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas.
- b) La obstaculización al ejercicio de los derechos sindicales.
- c) La realización de actos encaminados a coartar el libre desarrollo de la huelga.
- d) Todas son correctas.

3. ¿Se considerarán servicios mínimos las centralitas telefónicas, en la forma indicada en el caso?:

- a) Se consideran en todo caso por establecerlos así la Ley de Libertad Sindical.
- b) Se consideran servicios mínimos, por establecerlo así la Ley de Medidas para la Reforma.
- c) Se considerarán servicios mínimos todos aquellos que sean decretados como tales por la autoridad competente, en cualquier caso.
- d) Se consideran así por establecerlo de ese modo el Real Decreto 1479/1988, de 9 de diciembre.

4. ¿Qué acción, con carácter previo, debe adoptar la autoridad responsable de decretar los servicios mínimos, para que se entiendan ajustados a derecho?:

- a) Oír a los representantes de los Sindicatos mayoritarios.
- b) Oír a los representantes de los Sindicatos y de los Funcionarios.
- c) Basta con oír a los representantes de los Sindicatos convocantes.
- d) Debe elevarse una consulta a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, con carácter urgente.

5. ¿En qué casos se entiende que la apertura de un expediente disciplinario es una sanción de carácter muy grave?:

- a) En cualquier caso.
- b) Siempre que se notifique con ese carácter.
- c) Un expediente disciplinario no es una sanción muy grave.
- d) Un expediente disciplinario no es ninguna sanción.



6. ¿Puede D. Antonio D.M. eludir la imposición de sanciones a raíz del expediente, a través de algún método, mientras que se sustancia el recurso que contra él plantea?:

- a) Sólo si pide la excedencia forzosa por todo el tiempo que dure el expediente.
- b) Sólo si acude al Instituto de Mediación, previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y allí se acoge al habeas corpus previsto legalmente.
- c) No hay ninguna fórmula de evitar un expediente disciplinario.
- d) Sólo si pide la excedencia voluntaria por interés particular, aunque en estos casos no se suele conceder.

7. Don Antonio D.M. sospecha que, tras la iniciación del expediente disciplinario, están los representantes de otro Grupo Sindical altamente molestos con su gestión. ¿Es posible que con una denuncia de éstos haya podido iniciarse un expediente disciplinario?:

- a) Es imposible, porque debe provenir siempre del superior.
- b) Solo puede hacerse mediante la apertura de diligencias informativas con carácter previo, aunque es posible que en éstas se diera audiencia a tales sindicalistas.
- c) Aunque el procedimiento se inicia de oficio, es posible que se adopte el acuerdo de iniciación, debido a una denuncia de cualquier tipo.
- d) No, por excluir este supuesto expresamente la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

8. Si no se hubiera iniciado el expediente y, en su caso, existiera una falta muy grave, ¿qué plazo debería transcurrir para que se produzca la prescripción de la misma?:

- a) las faltas muy graves no prescriben nunca.
- b) Seis años.
- c) Dos años.
- d) Tres años.

9. Si tras la resolución del expediente disciplinario no se impone ninguna sanción, quedando como única medida por los hechos descritos la deducción de retribuciones, ¿qué consideración jurídica tendría ese descuento?:

- a) Es un apercibimiento legal.
- b) Es falta grave.
- c) Es falta muy grave.
- d) No se vería alterada su naturaleza: carece de carácter sancionador.



10. Durante el año anterior a la incoación del expediente disciplinario, Don Antonio D.M. ostentó provisionalmente la condición de Delegado de Personal. ¿Debería afectar esta información a la tramitación del expediente?:

- a) No, pues la normativa solo menciona la condición de Delegado Sindical.
- b) Sí, ya que la normativa prohíbe la apertura de expediente disciplinario a un representante del personal.
- c) Sí, ya que la normativa prescribe la notificación de la incoación del expediente a la correspondiente Sección Sindical, Junta de Personal o Central Sindical, a efectos meramente informativos.
- d) Sí, ya que debe informarse de la incoación del expediente a la Sección Sindical, junta de Personal o Central Sindical a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del mismo.

11. Posteriormente a la resolución del expediente disciplinario, llega a conocimiento de Don Antonio D.M. que el instructor es militante de un partido político de tendencia opuesta al Sindicato al que ella está afiliado. ¿Puede promover aún la recusación del mismo, pese a dudar de su admisibilidad?:

- a) Sí, pues la recusación se puede promover en cualquier momento.
- b) Sí, pues la recusación en los procedimientos disciplinarios se puede promover incluso después de su resolución, a diferencia de lo dispuesto para los procedimientos ordinarios.
- c) Sí, pues la recusación en los procedimientos disciplinarios que afectan a un representante del personal se puede promover incluso después de su resolución, a diferencia de lo dispuesto para los procedimientos disciplinarios ordinarios.
- d) No, sólo puede alegar la recusación en el recurso contra el acto que termine el procedimiento.

12. En la tramitación de un procedimiento sancionador, al margen de que se adopten medidas provisionales o se ordenen nuevas diligencias al instructor por parte del órgano competente para resolver, ¿cuál es el número mínimo de notificaciones que debe recibir el inculpado?:

- a) Dos, la que informa de la incoación del expediente y la que informa de la resolución.
- b) Tres, las dos anteriores, más la que informa del pliego de cargos.
- c) Cuatro, las tres anteriores, más la que informa de la propuesta de resolución.
- d) Cinco, los cuatro anteriores más la que informa de las pruebas a realizar.



Caso practico Responsabilidad Patrimonial 1

Como consecuencia de las obras de ampliación que se ejecutaron en el Hospital de Badajoz, se procedió al cierre de uno de los accesos al Hospital quedando inhabilitada una de sus entradas; se instaló señalización horizontal al efecto de indicar el peligro y una valla señalizadora, habilitándose una entrada provisional al efecto.

El 1 de enero de 2017, Doña M.P.P sufrió una caída al acceder al Hospital por la entrada inhabilitada (que se encontraba en muy mal estado), lo que le provocó una rotura abierta de fémur que necesitó intervención quirúrgica e implicó estancia hospitalaria; a los quince días del alta hospitalaria Doña M.P.P acude a Urgencias aquejada de fiebre muy alta e inflamación en la pierna, descubriéndose la existencia de una gasa hospitalaria en la cavidad rotuliana que implicó nueva operación quirúrgica que supuso ingreso hospitalario; finalmente tras rehabilitación el médico especialista procede a darle el alta médica, determinándose de manera definitiva las secuelas como consecuencia de la rotura.

El 1 de enero de 2018 Doña M.P.P procede a interponer reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración ante el Hospital de Badajoz, presentando la reclamación en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma.

En la reclamación aduce de manera textual que "la caída de la que trae causa su lesión fue consecuencia directa del mal estado en el que se encontraba la entrada al Hospital, existiendo un nexo causal directo y eficiente entre los daños que sufrió y las obras ejecutadas que hacían impracticable el acceso", además cuantifica los daños en la cuantía de 12.200 € aplicando las tablas indemnizatorias a fecha de la reclamación.

Por su parte el Hospital de Badajoz no procedió a resolver la reclamación de Doña M.P.P, produciéndose silencio administrativo al respecto.



1. La reclamación planteada por Doña M.P.P solicitando la reparación de los daños sufridos por la caída ¿está presentada en plazo?

- a) No, porque se cayó el 1 de enero de 2017 y el último día para interponer la reclamación sería el 31 de diciembre; el día uno implicaría un año y un día.
- b) Sí, porque el plazo para reclamar prescribirá al año, por lo tanto el último día sería el 1 de enero de 2018.
- c) Sí, porque el plazo de un año es de caducidad y por lo tanto empieza a computarse al día siguiente al acaecimiento del hecho que lo provocó y por lo tanto se computaría a partir del día 2 de enero de 2017 siendo el 2 de enero de 2018 el último día.
- d) Todas son falsas.

2. Que tiene que probar Doña M.P.P en su reclamación.

- a) Que le han causado un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado aunque sea jurídico.
- b) Que le han causado un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado y que pueda calificarse de antijurídico.
- e) Que le han causado un daño potencial, evaluable económicamente e individualizado y que pueda calificarse de antijurídico.
- d) Que le han causado un daño efectivo, evaluable económicamente, calculando siempre su valor en la reclamación, e individualizado y que pueda calificarse de antijurídico.

3. ¿Quién es el competente para resolver los expedientes de reclamación patrimonial, según la Ley 39/2015, de 1 de Octubre?

- a) En el ámbito de la Administración General del Estado, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por el Ministro respectivo o por el Consejo de Ministros.
- b) En el ámbito autonómico y local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o de las Entidades que integran la Administración Local.
- c) En el caso de las Entidades de Derecho Público, las normas que determinen su régimen jurídico podrán establecer los órganos a quien corresponde la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial. En su defecto, se aplicarán las normas previstas en el artículo 92 de la Ley 39/2015
- d) Todas son correctas



4.Cuál es el plazo para resolver, y que efecto tiene el silencio administrativo.

- a) El plazo para resolver y notificar es de 12 meses y el efecto del silencio en caso de ausencia de resolución expresa es desestimatorio.
- b) El plazo para resolver es de 3 meses y debe notificar en el plazo de 10 días desde que dicta la resolución el órgano competente para resolver y el efecto del silencio en caso de ausencia de resolución expresa es desestimatorio.
- c) El plazo para resolver y notificar la resolución es de 6 meses y en caso de ausencia de resolución expresa no se produce el silencio sino la caducidad.
- d) El plazo para resolver y notificar la resolución es de 6 meses y el efecto del silencio en caso de ausencia de resolución expresa es desestimatorio.

5. Podría en este caso finalizarse el procedimiento mediante pacto o acuerdo.

- a) Se permite llegar a un acuerdo con Doña M. P.P sobre la cuantía de los daños y el modo de indemnización.
- b) Se puede llegar a un acuerdo con Doña M. P.P en virtud del cual el Servicio de Salud de Badajoz reconozca la existencia de responsabilidad patrimonial se produzcan o no los requisitos materiales de la responsabilidad.
- c) Puede llegar a un acuerdo sobre la cuantía pero no en cuanto al modo de abono o la forma de pago.
- d) Todas son verdaderas.

6. En el desarrollo del procedimiento se requiere algún informe preceptivo y vinculante.

- a) No
- b) Si, es preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.
- c) Si la cuantía reclamada es igual o superior a 50000 euros o a la que establezca la CCAA, será preceptivo solicitar dictamen al órgano consultivo competente.
- d) la b) y la c) son correctas



7. En el presente caso ¿existe el nexo causal que se exige para que el Servicio de Salud de Badajoz tenga que responder?

- a) Si, sin lugar a duda la actividad de la Administración (reformas en el Hospital) ha sido la causa que ha generado los daños, siendo este nexo determinante.
- b) No, la relación de causalidad se ha interrumpido y la Administración no es responsable porque Doña M. hizo caso omiso a las advertencias y señalizaciones de la Administración, por lo tanto hay culpa exclusiva de la víctima.
- c) En este caso hay dos nexos de causalidad uno que se ha producido por culpa exclusiva de la víctima, y otro que relaciona directamente la prestación del servicio sanitario con los daños producidos.
- d) La Administración no respondería en ningún caso ya que la caída se produjo por culpa exclusiva de la víctima y la infección podemos encajarlo en el supuesto de fuerza mayor.

8. Está bien calculada la indemnización.

- a) No, porque la cuantía de la indemnización debió calcularse con referencia al día en que se produjo la lesión.
- b) Sí, porque la Jurisprudencia partiendo del Principio de indemnidad determina que el momento de referencia para la fijación del cálculo de la indemnización no ha de ser el momento de producción del daño, sino el momento de la reclamación.
- c) No, no está bien calculada porque el momento en que se debe fijar el cálculo es cuando se estabilizan las secuelas.
- d) Sí, está bien calculado porque fijó el momento del cálculo con el SUPLI-CO de la reclamación.

9. Como va a desarrollarse este procedimiento.

- a) En este caso sólo se podría tramitar desde el inicio como procedimiento simplificado del artículo 96 de la Ley 39/2015
- b) Se iniciará como procedimiento común, aunque si iniciado el mismo el órgano competente para su tramitación apreciase una inequívoca relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, así como sobre la valoración del daño y el cálculo de la cuantía, se podría tramitar como simplificado.
- c) Por el procedimiento abreviado.
- d) Todas son falsas



10. ¿La resolución del procedimiento, en el caso de que se dictase, agota la vía administrativa; y si lo hace, que recurso cabría?.

- a) No, no agota la vía administrativa, siendo la resolución recurrible en alzada de reposición.
- b) No, no agota la vía administrativa, siendo susceptible de recurso
- c) Sí, agotaría la vía administrativa, siendo recurrible en reposición ante el mismo órgano que resolvió o interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.
- d) Sí, agotaría la vía administrativa, siendo recurrible en en reposición ante el mismo órgano que resolvió o interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses.